



ORDENANZA NUMERO 8
(P. de O. Núm. 16 Serie 2003-2004)

4-05
SERIE: 2003-2004

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 22 SERIE 1995-1996 Y REGLAMENTAR LA OTORGACIÓN DE DONATIVOS ECONOMICOS A LAS DISTINTAS INSTITUCIONES, GRUPOS O ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO.

POR CUANTO: Actualmente existen distintas organizaciones cívicas, sociales, culturales y deportivas que contribuyen al desarrollo integral de nuestro pueblo.

POR CUANTO: Las antes mencionadas instituciones y entidades acuden con regularidad a este Municipio solicitando fondos económicos para llevar a cabo sus actividades.

POR CUANTO: Existe un constante aumento de solicitudes de donativos económicos por las distintas instituciones y entidades que, de aprobarlos sin la debida reglamentación podrían crear un desbalance presupuestario.

POR CUANTO: El 17 de abril de 1996 fue aprobada la Ordenanza #22 Serie 1995-1996 que regula la otorgación de donativos económicos a las instituciones y entidades antes mencionadas.

POR CUANTO: El artículo 2.001(s) de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 LPRA §4001(s) dispone que los gobiernos municipales tendrán facultad para conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo el cumplimiento de las disposiciones de ley aplicables.

POR CUANTO: El artículo 5.006(c) de la Ley 81, supra, 21 LPRA §4207(c) faculta a la Legislatura Municipal a autorizar la concesión de donativos a entidades sin fines de lucro siempre y cuando no tengan fines partidistas y se dediquen a promover el interés público.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Reglamentar la otorgación de donativos económicos a las distintas instituciones y entidades que se mencionan en el primer por cuanto de esta Ordenanza.

SECCIÓN 2DA: Se hace formar parte de esta Ordenanza el Reglamento intitulado; Reglamento para la otorgación de donativos económicos a las distintas instituciones, grupos o entidades sin fines de lucro.

SECCIÓN 3RA: Los donativos otorgados no excederán de los \$500.00 y no serán recurrentes dentro del mismo año fiscal.

SECCIÓN 4TA: A los distintos grupos e instituciones descritas en el primer por cuanto de esta Ordenanza que soliciten donativos económicos se le requerirán los siguientes documentos:

- a) Certificado de "Good Standing" emitido por el Departamento de Estado con no más de 90 días de expedido.
- b) Copia del certificado de incorporación en el Departamento de Estado.
- c) Copia del reglamento interno del grupo o institución.
- d) Un informe detallado de los propósitos y gastos para los cuales solicita el donativo.
- e) Los nombres y direcciones de las personas que integran su directiva.

SECCIÓN 5TA: Toda solicitud de donativos económicos estará sujeta a la existencia de los fondos en el presupuesto municipal y previa cualificación de los propósitos para los cuales se organiza la entidad.

SECCIÓN 6TA: Toda solicitud de fondos económicos debidamente cumplimentada deberá ser sometida con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria de la Legislatura Municipal en que se pide sea considerada dicha petición.

SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza regirá para aquellas organizaciones, grupos e instituciones sin fines de lucro en o fuera de los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas, que acudan a solicitar un donativo económico y que cumplan con los requisitos de ley establecidos.


SECCIÓN 8VA: La Legislatura Municipal de Aguas Buenas se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de fondos económicos sometida por las instituciones o entidades descritas en el primer por cuanto, que no cumplan con los requisitos expresados en esta Ordenanza.

SECCIÓN 9NA: Esta Ordenanza no será aplicable a los grupos e instituciones que tengan partidas asignadas en el presupuesto municipal del año fiscal en que se solicitan los fondos.

SECCIÓN 10MA: Se deroga la Ordenanza Número 22 - Serie 1995-1996.

SECCIÓN 11MA: Copia de esta Ordenanza será enviada a todas las partes concernientes.

SECCIÓN 12MA: Esta Ordenanza comenzará a regir después de su aprobación.


Adolfo A. Alcazar Hernández
Presidente